OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

1567

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Directora de Aseguramiento y Contratación Sanitaria, por la que se aprueba el nuevo modelo de tarjeta individual sanitaria como documento administrativo que acredite el derecho a las prestaciones sanitarias públicas.

La regulación estatal sobre la Tarjeta Individual Sanitaria, primeramente la encontramos en el artículo 57 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Este artículo 57 ha sido desarrollado por el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual. En el artículo 2 de este Real Decreto, se indica que las Administraciones sanitarias autonómicas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria emitirán una tarjeta sanitaria individual con soporte informático a las personas residentes en su ámbito territorial que tengan acreditado el derecho a la asistencia sanitaria pública. Esta tarjeta será válida en todo el Sistema Nacional de Salud, y permitirá el acceso a los centros y servicios sanitarios del sistema en los términos previstos por la legislación vigente. El artículo 3 del Real Decreto establece los datos básicos comunes que han de figurar en la Tarjeta Sanitaria Individual.

Por lo tanto, esta regulación estatal establece los datos básicos que ha de contener la Tarjeta Individual Sanitaria, la cual será válida en todo el Sistema Nacional de Salud, correspondiendo la emisión de las mismas a las Comunidades Autónomas.

Respecto a la regulación autonómica vasca, el Real Decreto 1536/1987, de 6 de noviembre, sobre el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, en su artículo 1 aprobaba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado con fecha 17 de junio de 1987, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria prestada por el Instituto Nacional de la Salud.

Con la transferencia del Insalud el 1 de enero de 1988, se hizo posible la unificación de todos los servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma en un único servicio vasco de salud, de acuerdo con lo que estaba previsto en la Ley 10/1983, de 19 de mayo, de Osakidetza-Servicio vasco de salud, y en la Ley General de Sanidad.

Dicho proceso de unificación de servicios sanitarios públicos, debía de ir acompañado de una serie de medidas de reforma, entre las que destacaba por su importancia la introducción de la Tarjeta Individual Sanitaria, en primer lugar, porque unificaba efectivamente desde la perspectiva de los usuarios, en segundo lugar la Tarjeta, en cuanto identificaba individualmente a los usuarios, posibilitaba una distribución de los servicios ajustada a las necesidades reales de la población, y por último, la Tarjeta permitía una asistencia más personalizada.

El Decreto 252/1988, de 4 de octubre regula el uso de tarjeta individual sanitaria, la adscripción de facultativos y la edad a efectos de atención pediátrica.

Mediante Resolución de 11 de julio de 2001, de la Directora de Servicios y Régimen Económico del Departamento de Sanidad, se aprueba la aplicación TSE (Proyecto Tarjeta Sanitaria Electrónica). Tal como indica en su parte expositiva, el artículo 45.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

establece que los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características.

La puesta en marcha en el ejercicio 2001 de la tramitación telemática (Aplicación TSE anteriormente mencionada) de determinados procedimientos en materia de prestaciones sanitarias públicas, aseguramiento sanitario e información sanitaria de carácter preventivo permitió el acceso a los citados servicios sanitarios en los términos expuestos en el Decreto 252/1988, de 4 de octubre anteriormente citado, por el que se implanta el uso de la Tarjeta Individual Sanitaria.

La Orden de 22 de noviembre de 2004, del Consejero de Sanidad, establece normas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con el Sistema Sanitario de Euskadi. En el ámbito de actuación de e-Salud surgió un nuevo escenario de relación entre la ciudadanía y la Administración del Sistema Sanitario de Euskadi que se concretó en un conjunto de servicios ofrecidos telemáticamente bajo la denominación de Osasuna Eskura.

Desde una perspectiva técnica, se mantuvo la Tarjeta Sanitaria Electrónica como llave de acceso a los servicios sanitarios en los términos expuestos en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, en su caracterización de instrumento de identificación de las personas usuarias conforme al Decreto 252/1988, de 4 de octubre, por el que se implanta el uso de la Tarjeta Individual Sanitaria. El Departamento de Sanidad adquirió un mayor compromiso en la aplicación de las políticas de certificación (certificado reconocido), pudiendo desempeñar, en su caso, el papel de Entidad de Registro. Por otra parte, mediante la Orden de 22 de noviembre de 2004 en cuestión, se modificó el sistema de certificación que incorporó el procedimiento de firma electrónica al igual que la entidad que ejercerá las funciones de entidad de certificación, la Sociedad Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa (Izenpe), S.A. Por último, la citada orden incorporó nuevas previsiones que facilitaban la implantación de diferentes proyectos como receta electrónica, la gestión de los documentos de voluntades anticipadas en el Sistema Sanitario de Euskadi y la gestión documental de la Incapacidad Temporal, todo ello, soportado conforme a los recursos técnicos de los servicios de la sociedad de la información.

Finalmente, respecto a la utilización de las técnicas telemáticas, la citada orden ya puso especial interés en la garantía de los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

La Resolución de 22 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Sanidad, aprueba el nuevo modelo de Tarjeta Individual Sanitaria como documento acreditativo del derecho a las prestaciones sanitarias públicas garantizadas por el sistema sanitario de Euskadi (ONA).

Por otro lado, el 31 de enero de 2008, se publicó el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos. Este Decreto tiene por finalidad dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi de un marco normativo que regule los principios informadores, las garantías generales y los instrumentos necesarios para la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos, todo ello con respeto a los principios, derechos y garantías consignados en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre los instrumentos necesarios para la tramitación electrónica, regulados en el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, destaca la firma electrónica reconocida como medio para

garantizar la autenticidad e integridad de las actuaciones administrativas, y de las actuaciones de la ciudadanía.

El Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, admite que se utilicen los certificados electrónicos reconocidos, emitidos por prestadores de servicios de certificación, siempre que el prestador de servicios de certificación haya puesto a disposición de la Administración la información que sea precisa, en condiciones que resulten tecnológicamente viables y sin que suponga coste alguno.

En cumplimiento del artículo 20 del Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, la Orden de 15 de enero de 2009 de la Vicepresidenta del Gobierno, regula el régimen de admisión de los certificados electrónicos, es decir, regula las condiciones y requisitos de admisión de los certificados electrónicos reconocidos y de los prestadores de servicios de certificación que los emiten, para relacionarse por medios electrónicos con las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos.

Por último indicar, que el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco ha iniciado un proyecto de cambio profundo en la concepción y orientación del Sistema Sanitario Vasco. Una parte importante de ese cambio se apoya en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que posibilitan la prestación de servicios de salud a distancia.

En este contexto, la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria va a lanzar una nueva tarjeta sanitaria como nuevo documento administrativo que acredite el derecho a las prestaciones sanitarias públicas. Dicha tarjeta, que va a ser desplegada durante el año 2012, responde a los siguientes requerimientos: i) posibilitar su distribución rápida y masiva, ii) garantizar la interoperabilidad y iii) permitir la tramitación a distancia.

La tarjeta sanitaria individual tiene como función principal garantizar el acceso a los servicios sanitarios a todas las personas que tengan acreditado el derecho a la asistencia sanitaria pública. No obstante, los servicios sanitarios no presenciales requieren de un dispositivo electrónico que permita al usuario/a un acceso seguro.

La nueva tarjeta sanitaria individual, gracias a las características técnicas nuevas, garantizará el acceso seguro a los servicios sanitarios no presenciales con excepción de la funcionalidad de firma electrónica reconocida que cuando sea requerida se realizará con los dispositivos existentes a día de hoy reconocidos para tal efecto por la Normativa en vigor.

Por lo tanto, cuando concluya el despliegue del nuevo modelo de tarjeta sanitaria individual todos los usuarios que tengan acreditado el derecho a la asistencia sanitaria pública utilizarán la nueva tarjeta para acceder a los servicios sanitarios no presenciales.

En su virtud, conforme a los dispuesto en el artículo 10.1.a) del Decreto 579/2009, de 3 de noviembre (BOPV n.º 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Sanidad y Consumo,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar las características técnicas de la nueva tarjeta:

– Antena de proximidad con chip MIFARE NXP de 1K.

– Chip con criptografía simétrica: DES y 3-DES (sin criptografía de clave pública ni certificados digitales).

– Banda magnética de alta coercitividad.

– Tarjeta Java conforme con los estándares JavaCard 2.1.x y Open Platform 2.0.x o superior.

– Juego de coordenadas.

Segundo.– Aprobar las características de diseño. La nueva tarjeta sanitaria del País Vasco va a llevar impreso los siguientes datos:

– Administración Sanitaria emisora de la tarjeta.

– Apellidos y nombre del titular de la tarjeta.

– Código de identificación personal asignado por la Administración Sanitaria que emite la tarjeta.

– Modalidad de la prestación farmacéutica.

– Identificativo del Sistema Nacional de Sanidad.

– Datos de contacto de Osarean (Dirección web y teléfono).

– Matriz de códigos (juego de coordenadas).

– Periodo de validez.

– Caracteres de identificación en Braille de la TSI (a instancia de parte).

Tercero.– Informar de la existencia y validez de estos documentos a las estructuras y servicios integrantes del Sistema Sanitario de Euskadi, así como al Sistema Nacional de Salud, para facilitar a los usuarios el acceso a prestaciones sanitarias.

Cuarto.– Tal y como se ha especificado a lo largo del texto de esta resolución, la nueva tarjeta sanitaria individual se utilizará para i) garantizar el acceso a los servicios sanitarios presenciales a todas las personas que tengan acreditado el derecho a la asistencia sanitaria pública y ii) garantizar el acceso seguro a los servicios no presenciales (a todas las personas que tengan acreditado el derecho a la asistencia sanitaria pública) con excepción de la funcionalidad de firma electrónica reconocida que cuando sea requerida se realizará con los dispositivos existentes a día de hoy reconocidos para tal efecto por la Normativa en vigor.

Las demás tarjetas sanitarias individuales en vigor en la Comunidad Autónoma Vasca no garantizan el acceso seguro a todos los servicios no presenciales, es decir, on line, que tiene previsto poner en marcha el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco. Por lo tanto, cuando concluya el despliegue del nuevo modelo de tarjeta sanitaria individual todos los usuarios con derecho acreditado a la asistencia sanitaria pública utilizarán la nueva tarjeta para acceder a los servicios sanitarios no presenciales.

Quinto.– Publicar la presente Resolución para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de marzo de 2012.

La Directora de Aseguramiento y Contratación,
PATRICIA ARRATIBEL UGARTE.